



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 13 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.
FAX:
EMA

Entidad bancaria [REDACTED]
Para ingresos en ca. a. oncep o: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso
Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 38/2025 -52C

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

urgente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Participante Estado: [REDACTED]

Procurador o Abogado/a [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 73/2026

Barcelona, 11 de marzo de 2026

D^a. [REDACTED] Magistrada-Juez titular de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona, plaza nº 13, ha visto el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO, seguido entre las partes que constan en el encabezamiento de la presente resolución.

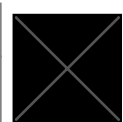
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la resolución de 11 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Mollet del Vallès por la que se impone al recurrente una multa de 100 euros.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso y recabado el expediente administrativo, se citó a las partes a la vista legalmente establecida. En el acto de la vista, al que comparecieron ambas partes, la actora se ratificó en su demanda y la demandada formuló contestación oponiéndose a la estimación. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida y el trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Secret de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 11/03/2026 14:09	Signat per [REDACTED]		





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del Ayuntamiento de Mollet del Vallés por la que se impone al recurrente una multa de 100 euros por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 38.4 en relación con el artículo 28.5, de la Ordenanza municipal de tenencia responsable y protección de animales de compañía. Los hechos que se imputan consisten en alimentar una colonia de gatos sin autorización.

Se alegan en la demanda como motivos de impugnación la no comisión de la infracción, así como que el recurrente dispone de a titulación necesaria para atender a las colonias de gatos. Se alega que no se cometieron los hechos imputados.

La letrada del ayuntamiento sostiene la conformidad a Derecho de la resolución impugnada por lo que solita se dicte sentencia desestimatoria de la demanda.

SEGUNDO.- Respecto a la comisión de la infracción, la prueba de los hechos es contundente y más que suficiente para enervar la presunción de inocencia que la actora pretende. La prueba de cargo en esta caso viene constituida por las denuncias obrantes en el expediente administrativo en que los agentes actuantes detallan los hechos ocurridos los días 8 y 9 de abril de 2024, de las que se desprende que el ahora recurrente reconoce estar dando de comer a la colonia de gatos.

Consta en las diligencias policiales [REDACTED] relativa a los hechos ocurridos el día 8 de abril de 2024, que los agentes actuantes tras ser avisados por una llamada, se personan en las inmediaciones del Camino rural de Gallecs, comprobando que en el interior de un vehículo se encontraba el recurrente junto a su esposa con un saco de comida para gatos y que preguntado por los agentes, manifestó que estaba dando de comer a los gatos y que disponía de autorización para ello.

Constan también las diligencias policiales [REDACTED] en las que se indica que el día 9 de abril de 2024, a las 21:15 horas, los agentes actuantes observan en el lugar nuevamente al recurrente acompañado de su esposa en el vehículo y gran número de gatos comiendo en recipientes alrededor del vehículo, constando que el recurrente reconoce a los agentes que está dando de comer a los gatos.

El recurrente se limita en sus alegaciones a negar la comisión de los hechos, aportando en el acto del juicio un informe médico en que se indica que el sr.



Doc. electrònic garantit amb si natura-e. Adre a web er verificar:		Codi Se ur de Verificació:	
[REDACTED]		[REDACTED]	
Data i hora 11/03/2026 14:09	Signat pe [REDACTED]		





[REDACTED], con una discapacidad del 84%, [REDACTED], precisando ayuda de una tercera persona, por lo que es materialmente imposible que haya alimentado una colonia de gatos por tratarse de una actividad que requiere [REDACTED] que no tiene. No obstante, dicho informe no enerva la presunción de veracidad de la gozan las denuncias de los agentes actuantes, conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, pues del informe médico lo que se desprende es que las afecciones del recurrente que se describen le impiden alimentar a una colonia de gatos sin ayuda de un tercero, pero en este caso consta en las denuncias que en todo momento iba acompañado por su esposa, sin que se desprenda del informe médico aportado la imposibilidad de realizar el acto que se le imputa con la ayuda de su esposa.

La realidad es tan evidente y el esfuerzo argumental tan débil que el argumento puede ser calificado de temerario.

Se alega a demás en la demanda que el recurrente dispone de la titulación necesaria para atender a las colonias de gatos, no obstante, el artículo 28 de la Ordenanza Municipal de aplicación requiere que los voluntarios que colaboren con esta tarea estén autorizados por la Regidora Delegada de Bienestar Animal el ayuntamiento, circunstancia que no concurre en el presente caso.

Procede así por lo expuesto, la integra desestimación de la demanda.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las costas deben ser impuestas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR y DESESTIMO el presente recurso contencioso administrativo. Se condena en costas al recurrente.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así lo acuerdo, mando y firmo.



Doc. electrònic arantit amb si natura-e. Adre a web er verificar:		Codi Se ur de Verificació:	
[REDACTED]		[REDACTED]	
Data i hora 11/03/2026 14:09	Signat pe [REDACTED]		



Justificant de recepció

Remitent:

Òrgan judicial: Secció Contenciosa Administrativa del TI de Barcelona. Plaça núm. 13

Dades de l'assumpte:

Procediment: Procediment abreujat

Número/any i secció de procediment: 38/2025-52C

Destinatari:

Tipus col·laborador: Lletrat de Corporació Municipal

Organisme: Assessoria jurídica de l'Ajuntament de Mollet del Vallès

Dades de la notificació:

Canal: Noticat

Id. notificació: 

Resolució: SENT TEXTO LIBRE

Data resolució: 11/03/2026

Data enviament: 20/03/2026 09:25

Data dipòsit: 20/03/2026 09:25

Data recepció: 20/03/2026

Documents enviats:

Sentència: SENT TEXTO LIBRE

11/03/2026

Evidències:

Evidència del dipòsit: 

Evidència de l'acceptació: 